

ORDENANZA N: 625/96.-

Ramallo, 28 de diciembre de 1988

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de acuerdo a lo establecido en el Art. 68º, Inciso 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y los Decretos N° 017 y 019 respectivamente del Honorable C. Deliberante de Ramallo, el 31-12-88 con el concluirá con el período de Sesiones Ordinarias; y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 233 de dicha Ley Orgánica, corresponde al Honorable C. Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos;

Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se producen durante el receso del H.C.D., es necesario dejar establecido la norma que faculte al Departamento Ejecutivo a dar curso a dichos aumentos;

Que en función de los estudios que el H.C.D. realiza en la materia se considera conveniente no extender dichas facultades por todo el período de receso;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Facúltase al D.E. para que durante el período de receso, pero limitado a los meses de enero, febrero y marzo de 1989, adecúe las tarifas y precios de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos del Partido de Ramallo, de acuerdo a lo siguiente:

a) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE RAMALLO Y VILLARAMALLO Y VICEVERSA, SUMINISTRADO POR LA EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.: Traslado como máximo a los valores de cada sección aprobados por Ordenanza N°620/88 del 21-12-88, los porcentajes de aumento otorgados por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As. a los valores aprobados por dicha Dirección, mediante Decreto N°6284/88.

En el Anexo I de la presente Ordenanza se indica a modo de ejemplo la metodología a aplicar.

b) SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA SUMINISTRADO POR LA COOSPRAL:

Trasladando a los valores resultantes del aumento otorgado por Ordenanza N°624/88 del 28-12-88, los mismos incrementos que se produzcan con posterioridad a la Resolución 2214/88 en las tarifas aplicadas por la Dirección de Energía de Bs. As. (D.E.B.A.) a las Cooperativas prestatarias de dicho servicio.-----

ARTICULO 2º: Los incrementos a que se refiere el Art. anterior serán otorgados por el Departamento Ejecutivo "Ad Referéndum" del Honorable C. Deliberante, a cuyo efecto remitirá a dicho Cuerpo Deliberativo la Documentación respectiva, cada vez que se produzca una autorización de aumento.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1988.-